

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA JUICIOS PENALES DE
CONFORMIDAD SUSCRITO ENTRE LA FISCALÍA DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE
BADAJOZ Y CÁCERES**

En Cáceres a, 9 de febrero de 2026

REUNIDOS

De una parte, el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Extremadura, don Francisco Javier Montero Juanes, y de otra los Decanos de los Colegios de Abogados de Badajoz, don Ildfonso Seller Rodríguez; y de Cáceres, don Carlos Alberto Montero Juanes.

Todos ellos actúan en nombre y representación de las Instituciones a las que respectivamente pertenecen y, de manera recíproca, se reconocen la competencia y capacidad necesarias para formalizar el presente Protocolo, a cuyos efectos

EXPONEN

El presente Protocolo tiene como finalidad desarrollar y adaptar a la Comunidad Autónoma de Extremadura el Protocolo de actuación para juicios de conformidad suscrito entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española el 1 de abril de 2009, así como actualizar los medios de solución consensuada del proceso penal con el objetivo de facilitar la celeridad y agilizar los trámites precisos para alcanzar una sentencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La conformidad en el proceso penal es un acto unilateral por el que el acusado, con la expresa aquiescencia de su letrado defensor y previo control judicial de legalidad, admite como ciertos los hechos objeto del proceso y la más grave de las penas a ellos asociada que solicite la acusación.

El efecto de la conformidad es que da lugar a que se dicte una sentencia anticipada sin ulterior tramitación del proceso, sin celebración del juicio oral y sin que quepa recurso contra la sentencia dictada por conformidad.

No es una novedad en nuestro ordenamiento jurídico y su regulación esencial, aunque es fragmentaria y dispersa, viene recogida en los artículos 655, 688 y 700 de la LECrim., si bien a esa inicial normativa se han ido superponiendo

preceptos introducidos en reformas posteriores modificativas o complementarias de la ley procesal penal. Ese principio de consenso sigue existiendo como incidencia que se produce en la fase preparatoria del juicio al evacuar el escrito de defensa (art. 784.3, pf. 1), mediante un escrito de calificación conjunto de defensas y acusaciones en un momento anterior a la celebración del juicio oral (art. 784.3, pf. 2) y, finalmente, al inicio de las sesiones del juicio oral, antes de la práctica de la prueba. Sin perjuicio de ello, es preciso fomentar esa conformidad desde la fase de instrucción o investigación del proceso penal, y prueba de ello es la opción contenida en el art. 801 de la LECrim que ofrece una relevante rebaja de la condena al imputado que asuma su propia responsabilidad de manera inmediata en el servicio de guardia del Juzgado de Instrucción o en la fase de instrucción de las diligencias previas, posibilitando la conversión de éstas en diligencias urgentes y tramitar una conformidad en ellas (art. 779.1.5).

Finalmente, el llamado "Proceso de aceptación de decreto", regulado en el art. 803 bis de la LECrim., permite la actuación del Fiscal, incluso antes del inicio del procedimiento judicial, en el trámite de diligencias de investigación.

Con toda esta normativa impulsora de los acuerdos entre las partes acusadoras y defensas como medio de solución de conflictos, la experiencia ha demostrado que las conformidades han ido en aumento progresivamente, principalmente al amparo de lo dispuesto en los arts. 779 y 801 de la LECrim., pero no han supuesto un acortamiento relevante del proceso, pues en gran parte de las ocasiones se produce en el mismo inicio de las sesiones del juicio.

Como señala el Protocolo suscrito entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía en 2009, el actual Protocolo pretende implantar un sistema de conformidades sustentado por las ideas de simplicidad y agilidad. Se establece, por un lado, que las distintas Fiscalías y Colegios de Abogados cuenten con Fiscales y Letrados encargados del seguimiento, aplicación y desarrollo del presente protocolo, solventando las incidencias que puedan producirse y manteniendo un servicio diario para atender las conversaciones o pactos sobre conformidad, con independencia de quién sea el Fiscal asignado conforme a las normas de reparto a los efectos de poder atender los acuerdos y, en su caso, presentar un escrito conjunto al órgano judicial competente.

Cuando efectivamente se llegue a una conformidad, la propia Fiscalía se encargará de poner en conocimiento del Juzgado o Tribunal que conozca de la causa el acuerdo, a los efectos de que se agilice al máximo la vista oral de conformidad y, en su caso, poder unificar en los mismos días las distintas vistas de conformidades.

En atención a todo ello,

ACUERDAN

I. Objeto del Protocolo.

El presente Protocolo tiene por objeto la organización necesaria para la celebración de las comparecencias o vistas de conformidad a los que se refiere la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

II. Ámbito funcional.

Puede ser objeto de un acuerdo de conformidad cualquier proceso por delito cometido por una persona física o jurídica, cuyo enjuiciamiento y fallo sea competencia de los Juzgados de lo Penal o de la Audiencia Provincial, incluido el Tribunal del Jurado, e igualmente aquellos que sean competencia de los Juzgados de Instrucción, comprendido el procedimiento de aceptación de decreto previsto en el art. 803 bis a) y ss de la LECrim.

En el caso de las personas jurídicas, podrán prestar su conformidad a través de representante especialmente designado, siempre que cuente con poder especial para ello, en los términos requeridos por el artículo 655.8 de la LECrim, y podrá realizarse con independencia de la posición que adopten las demás personas, físicas o jurídicas, acusadas, si bien su contenido no vinculará en el juicio que se celebre en relación con estas últimas.

III. Ámbito objetivo.

Las presentes normas serán de aplicación a los procedimientos de los que conozcan los órganos de enjuiciamiento antes referidos dentro del marco legal que nuestras leyes procesales establecen para las conformidades.

Con la expresada finalidad de incrementar el número de acuerdos de conformidad, distinguiremos las siguientes fases:

Primera. Servicio de guardia.

Con carácter general, se exceptúan del ámbito de aplicación del presente protocolo los juicios rápidos en el Juzgado de Guardia, los cuales se seguirán tramitando por los cauces del art. 801 y siguientes de la LECrim.

Segunda. En el Procedimiento Abreviado.

a) En el Juzgado de Instrucción.

Con carácter previo al Auto de transformación a procedimiento abreviado, y tanto a iniciativa del Fiscal, de la acusación particular si la hubiese y del Letrado defensor, se interesará del Juez Instructor la acomodación del procedimiento a los efectos de poder presentar escrito de calificación provisional conjunta de conformidad consensuado entre el Ministerio Fiscal, acusación particular en su caso y defensa del imputado. Todo ello sin perjuicio de que, en los casos que proceda, se pueda tramitar dicha conformidad como Procedimiento Urgente.

Después de evacuado el trámite de calificación por parte del Ministerio Fiscal, y antes del señalamiento del Juicio Oral, podrá presentarse un nuevo escrito de calificación provisional conjunto de conformidad que habrán de consensuar el Ministerio Fiscal, la acusación particular y la Defensa del imputado.

b) En el Juzgado de lo Penal.

En la audiencia preliminar o antes de la fecha del Juicio Oral, podrán presentar nuevo escrito de calificación conjunto de conformidad el Ministerio Público, la acusación particular si la hay y la Defensa del acusado.

En el juicio oral, el acuerdo de conformidad se desarrollará con la sola presencia del Ministerio Fiscal, la acusación particular, en su caso, y la defensa del acusado, de modo que se preserve la necesaria confidencialidad durante la negociación.

c) En la Audiencia Provincial.

En la audiencia preliminar o antes de la fecha señalada para el juicio oral, podrán presentar nuevo escrito de calificación conjunto de conformidad el Ministerio Público, acusación particular y la Defensa del acusado.

En el acto del juicio oral, el acuerdo de conformidad se desarrollará con la sola presencia del Ministerio Fiscal, acusación particular y defensa del acusado, de modo que se preserve la necesaria confidencialidad durante la negociación.

En cualquiera de las anteriores fases del procedimiento abreviado, y salvo cuando la víctima intervenga como acusación particular por medio de abogado y procurador, la víctima del delito deberá ser oída sobre los términos de la conformidad, siempre que sea posible y con carácter previo a la formalización del acuerdo, al amparo de lo dispuesto en la Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito.

Tercera. En el sumario ordinario

a) En el Juzgado de Instrucción.

Antes del trámite de calificación, el Ministerio Fiscal, la acusación particular y la defensa del acusado podrán pactar un acuerdo que quedará reflejado en el escrito de calificación provisional del Ministerio Público, a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el art. 655, 688 y 787 ter de la LECrim, en su redacción efectuada por la L.O. 1/2025, de 2 de enero.

Del mismo modo, en el trámite de calificación de la causa, podrá formularse dicho acuerdo de conformidad que el Fiscal recogerá en su escrito de conclusiones provisionales. En tal caso, la defensa, al elevar sus conclusiones, hará constar en ellas la conformidad del acusado a fin de que el Tribunal pueda tomarla en consideración al resolver acerca del señalamiento del juicio, de acuerdo con lo que dispone el art. 659 LECrim.

b) En la Audiencia Provincial.

Antes de la fecha del Juicio Oral, podrá presentarse escrito de calificación definitiva conjunta de conformidad del Ministerio Público, la acusación particular personada y la Defensa acusado.

En el acto del Juicio Oral, se desarrollará el pacto de conformidad en la propia Sala con la sola presencia del Ministerio Fiscal, acusaciones particulares que intervengan y Defensa del acusado.

En el ámbito del procedimiento ordinario, salvo cuando la víctima actúe debidamente asistida y representada como acusación particular, aquella siempre deberá ser oída sobre los términos de la conformidad, cuando sea posible y con carácter previo a la formalización del acuerdo, al amparo de lo dispuesto en la Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito.

Cuarta. Tribunal del Jurado.

En el caso de los juicios por Jurado, la conformidad será posible en el momento previo a la constitución del jurado, en aquellos supuestos en que las partes acusadoras y las defensas coincidan en el alcance de la eventual condena, siempre que dicha conformidad se haga presente al Magistrado presidente con la debida antelación, evitándose así la constitución del jurado y el desarrollo del juicio hasta fase prevista en el art. 50 LOTJ.

En este supuesto, y salvo cuando la víctima actúe como acusación particular por medio de abogado y procurador, la víctima del delito deberá ser oída sobre los términos de la conformidad, siempre que sea posible y con carácter previo a la formalización del acuerdo, al amparo de lo dispuesto en la Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito.

IV. Normas de actuación.

Primera. En cada una de las Fiscalías y Secciones Territoriales de la Comunidad de Extremadura se designarán uno o varios Fiscales encargados del seguimiento y aplicación de las presentes normas. Dichos Fiscales asumirán por sí mismos o actuarán como enlaces, de manera coordinada e inmediata, con los Letrados y Fiscales encargados del despacho del asunto objeto de una posible conformidad a los efectos de este Protocolo, pudiendo llevar a cabo la negociación y, producido en su caso el acuerdo de conformidad, la efectiva realización de éste por los procedimientos establecidos en la Ley. No obstante, aquellas que afecten a asuntos de especial complejidad o trascendencia, o que traten de materias propias de una sección especializada, requerirán el visto bueno del Fiscal Jefe (o del Fiscal que lo sustituya a efectos de visado), o del delegado de la especialidad respectiva.

Los Fiscales Jefes de los diferentes órganos del Ministerio Fiscal radicados en la Comunidad serán los encargados de poner de manifiesto a los Colegios de Abogados las identidades de los Fiscales designados. A estos efectos, los Fiscales Jefes serán el Fiscal Superior de la C.A. de Extremadura, los Fiscales Jefes provinciales de Badajoz y Cáceres y el Fiscal jefe de Área de Mérida.

Segunda. Los Colegios de Abogados designarán uno o varios letrados coordinadores para el seguimiento, aplicación y correcto desarrollo del presente protocolo. El respectivo Colegio de Abogados facilitará a la Fiscalía, a través del personal de la citada institución, el contacto que les conste sobre los Letrados defensores, siempre y cuando se trate de colegiados adscritos al respectivo Colegio. Entendiendo esta coordinación como medio para facilitar la labor de la Fiscalía en cuanto a la localización de letrados defensores con los que ésta quiera contactar para una posible conformidad en la calificación de los hechos objeto de enjuiciamiento, así como para facilitar a los Letrados defensores la localización de los Fiscales con los que contactar para una posible conformidad. A tales efectos, los contactos se realizarán a través de una dirección de correo Electrónico y un teléfono que será facilitado por las Fiscalías Provinciales y los Colegios de Abogados respectivos.

Los Decanos de los respectivos Colegios profesionales comunicarán a los Fiscales Jefes las designaciones antedichas.

Tercera. Se considera esencial que los cauces de comunicación entre la Fiscalía y los Letrados sean ágiles y eficaces, así como que tengan lugar en el momento más temprano posible, de tal manera que el acuerdo de conformidad sea, preferiblemente, previo al juicio, sin necesidad de esperar al día del señalamiento.

Cuarta. Aunque normalmente será el Letrado el que acuda a la Fiscalía para tratar sobre las posibilidades de una conformidad, es conveniente que el Fiscal adopte una actitud proactiva al respecto, contactando con el Letrado, si lo considera necesario, a fin de estudiar las posibilidades de un acuerdo.

Quinta. Se establecen los siguientes criterios generales en orden a la negociación de las conformidades, y que habrán de ser tenidos en cuenta por el Fiscal encargado del seguimiento y aplicación del protocolo:

a) Si nada lo impide, la negociación deberá efectuarse entre Fiscal encargado del asunto en la instrucción o, en su caso, el que lo haya calificado. En aquellos supuestos en los que falten menos de diez días para el señalamiento ya realizado, se entenderá con el Fiscal al que corresponda asistir al señalamiento.

b) Si tal comunicación no fuera posible o tuviese que dilatarse, los Abogados interesados podrán dirigirse al Fiscal encargado del servicio de conformidades de la Fiscalía.

Sexta. En el marco de una negociación de conformidad, el Fiscal procurará oír a la víctima del delito o perjudicado, aunque no hubiesen comparecido en la causa, siempre que ello sea posible o se juzgue necesario para ponderar correctamente los efectos y el alcance de la conformidad. En caso de que la víctima esté asistida de Letrado, dicha audiencia se practicará siempre con la participación de este.

Séptima. Una vez llegado a un acuerdo de conformidad, será la propia Fiscalía la encargada de poner en conocimiento del Juzgado o Tribunal competente el acuerdo alcanzado, a los efectos de se pueda proceder al señalamiento de la Vista Oral de conformidad sin más dilación, citando exclusivamente a las partes.

Octava. Los Letrados, previamente a interesar la aplicación del presente Protocolo, deberán haber informado a su cliente, y contar con el previo e inicial acuerdo de éste para alcanzar una conformidad.

Novena. Para los supuestos en que exista una pluralidad de Letrados defensores en la misma causa, sería deseable que todos ellos interesaran conjuntamente la cita con Fiscalía a los efectos de estudiar la posible conformidad. Y para el caso que sea Fiscalía la que interese la cita con los Letrados, también deberá citarse a todos ellos conjuntamente.

Décima. Para los supuestos en que existan Letrados acusadores, éstos también deberán estar presentes en las citas y, en su caso, llegar al acuerdo de conformidad juntamente con el Fiscal y el Letrado, o Letrados, de la defensa.

Decimoprimer. Los acusados, una vez llegado al acuerdo de conformidad, deberán aceptar de forma expresa dicho acuerdo.

Decimosegunda. Los Fiscales Jefes provinciales y los Decanos de los Colegios de Abogados respectivos podrán acordar normas complementarias al presente Protocolo para adaptarlo a las particulares de cada lugar.

Decimotercera. Se podrá constituir una comisión conjunta entre las Fiscalías y los Colegios de Abogados que realice un seguimiento del funcionamiento del presente Protocolo, proponiendo las modificaciones y mejoras que sean precisas.

Decimocuarta. En todo caso, e independientemente de lo aquí establecido, los firmantes se comprometen a que las negociaciones en orden a una posible conformidad se puedan realizar telemáticamente, a cuyo fin habilitarán los formularios precisos en la página web de los respectivos Colegios de la Abogacía.

V. Cláusula de confidencialidad

El contenido de las conversaciones, negociaciones y comunicaciones internas entre fiscales y abogados en el curso de una conformidad tienen carácter confidencial y reservado, por lo que las partes firmantes se comprometen a respetar la prohibición de transmitirlo a terceras personas no autorizadas.

El incumplimiento de este deber de secreto y confidencialidad podrá conllevar responsabilidades de naturaleza penal, administrativa o deontológica, derivadas de la normativa de protección de datos, en su caso. No obstante, la obligación de confidencialidad y las consecuencias legales o deontológicas derivadas de su vulneración, quedarán sin efecto cuando recaiga sentencia en el procedimiento penal correspondiente.

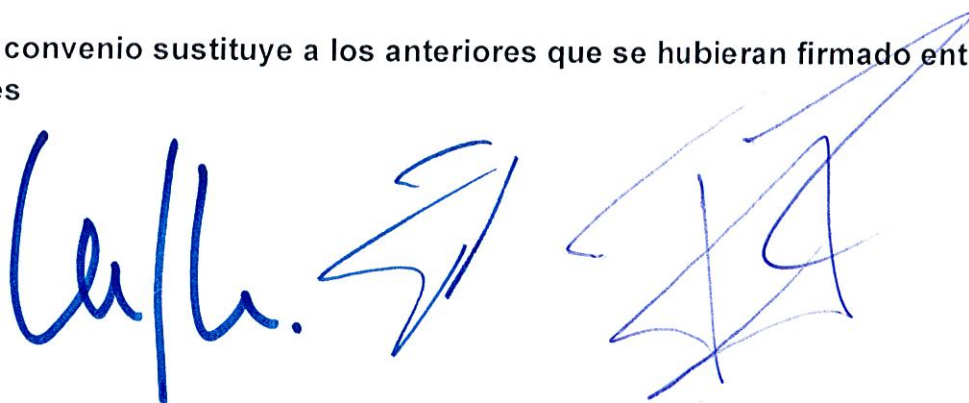
VI. Protección de datos

El tratamiento de los datos personales que se efectúe a consecuencia de lo previsto en el presente Protocolo se llevará a cabo: por el Ministerio Fiscal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4 y 13 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales; y de los artículos 3.4, 3.5 y concordantes del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal; y por parte de la Abogacía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1. c), 6.1.e), y 9 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales; artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y artículos 1, 5, 6 y concordantes del Estatuto General de la Abogacía Española.

Solo deberán ser objeto de tratamiento los datos personales que resulten estrictamente necesarios para cada uno de los fines específicos del mismo, y por ello las actuaciones procesales deberán contener únicamente aquellos que sean adecuados, pertinentes e indispensables. Los escritos de conformidad solo deberán incluir los datos personales imprescindibles para la debida comprensión de los hechos, su adecuada calificación jurídica, y la correcta determinación de penas, medidas de seguridad y responsabilidades civiles.

En los supuestos de traslado de información a los medios de comunicación, se remitirá una nota de prensa con un resumen del escrito de conformidad, evitando la entrega de una copia dicho escrito.

Este convenio sustituye a los anteriores que se hubieran firmado entre las partes

Three handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left is 'C. A. M.' followed by a stylized flourish. The second signature is a stylized 'S' with a flourish. The third signature is a stylized 'I. S.' with a flourish.

Francisco Javier Montero Juanes. Fiscal Superior de Extremadura

Ildefonso Seller Rodríguez. Decano del Colegio de Abogados de Badajoz

Carlos Alberto Montero Juanes. Decano del Colegio de la Abogados de Cáceres